Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Abril catorce de dos mil veintiuno

| | | |
|---|---|---|
| Proceso | : | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante | : | DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO |
| Demandada | : | MIGDONIA MURILLO SOLINAS |
| Radicación | : | 631904089002-2017-00166-00 |
| Interlocutorio | : | 81 |

Dentro del proceso de la referencia se recibió el informe final sobre su labor, rendido por el auxiliar de la justicia que oficiaba como secuestre, al haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se establece en los artículos 49 y 500 del Código General del Proceso, que el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su labor, siendo este uno de sus deberes cuyo incumplimiento da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia; señalándose que para el trámite de esas cuentas se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 ibidem, es decir que de dichas cuentas se correrá traslado a las partes por el término de diez días.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO, en contra de MIGDONIA MURILLO SOLINAS, se le corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, del informe final, rendido por el auxiliar de la justicia que fungía como secuestre.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

15 DE ABRIL DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA